



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial N°13-Secretaría N°25

COM 14598/2020 - "FARMALINE S.A. s/ QUIEBRA"

Buenos Aires, de noviembre de 2024.AS.

En atención a lo resuelto por el Superior el [12/11/24](#), toda vez que el presente proceso versa en un "pequeño concurso" conf. art. 288 LCQ, no corresponde la aplicación del instituto del salvataje por expresa disposición del art. 289 LCQ.

Agregaré que la homologación revocada se sustentó en una propuesta no unificada respecto a los garantes COM 6921/2021, COM 6924/2021, COM 6925/2021 y COM 6926/2021.

En consecuencia, hallándose reunidos los requisitos exigidos por los arts. 1, 2, 51 y 77: 1 y concordantes de la ley 24.522, **RESUELVO**:

I. Decretar la quiebra de **FARMALINE S.A.** con **CUIT 30 -70294945-5**, con domicilio en **Sarandí N°1139**, C.A.B.A., inscrita en la Inspección General de Justicia el 29 de marzo de 1999, bajo el número 4342 del libro 4 de Sociedades por Acciones.

II. COMUNICACIONES:

a) anótese esta quiebra en el Registro de Juicios Universales (certificado cumplimentado bajo el DEOX N°1616910 del 04/02/21). Oficiese por Secretaría (DEO)

b) comuníquese este decreto de quiebra a la Excm. Cámara Comercial. Oficiese por Secretaría (DEO)

III. INHIBICIÓN E INHABILITACIONES:

a) Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida, **en forma definitiva**, a cuyo fin oficiese con firma electrónica en los términos del art. n° 273 inc. 8° LCQ al Registro Nacional de la Propiedad Inmueble de la



Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de la Propiedad Automotor de la Capital Federal, Registro Nacional de Buques y Aeronaves, Registro Nacional de Créditos Prendarios, Registro Nacional de Marcas y Patentes, Dirección Nacional del Derecho de Autor y SINTYS (de corresponder según Ley 22.172 y mediante DEOX)

Requírase, asimismo, que en el plazo de 10 días y bajo apercibimiento de lo previsto en el C.Pr. 398 - cuyo texto se transcribirá- dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la fallida.

b) **Hágase saber a los Registros involucrados que, la medida ordenada no se encuentra sujeta al plazo de caducidad establecido por el Cpr.: 207:2º.** Ello así por cuanto, se trata de una medida cautelar tendiente a efectivizar el desapoderamiento de pleno derecho en los términos de la LCQ:106, con fundamento en la necesidad de conservar la integridad del patrimonio del fallido, quien se halla imposibilitado de administrar o disponer de sus bienes.

c) Dispónese la inhabilitación de la fallida **FARMALINE S.A. CUIT 30-70294945-5** y de su presidente **Claudio Octavio Di Meglio DNI N°13 .276.269** a cuyo efecto se libraré oficio DEOX a la Inspección General de Justicia, con transcripción del art. 238 LCQ.

d) Líbrese oficio electrónico por Secretaría al Banco Central de la República Argentina haciendo saber la sentencia de quiebra para que, *a su vez*, la comunique a todas las instituciones financieras del país las que deberán trabar embargo sobre las sumas en cuentas corrientes, plazos fijos y cualquier otra imposición a favor del fallido.

Asimismo, se le hace saber que el fallido se encuentra inhabilitado para operar en el sistema financiero que se encuentra bajo su contralor.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Comercial N°13-Secretaría N°25

Hágase saber a las entidades oficiadas que solo deberán comunicar al tribunal en caso de existir fondos a nombre del fallido y deberán transferir al Banco de Depósitos Judiciales - a la orden del suscripto y como perteneciente a estos autos.

IV. INTIMACIONES AL FALLIDO:

a) entregar al Síndico sus bienes de los cuales queda desapoderado en los términos del art. 106 LCQ.

b) a cumplir con los requisitos a los que se refiere el art. 86, en cuanto a su remisión al art. 11 inc. 2, 3, 4 y 5 y, en su caso, 1, 6 y 7.

c) a entregar, dentro de las 24 hs., de aceptado el cargo por el Síndico, los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad.

d) a constituir domicilio procesal en autos bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, ello dentro de las 48 horas a contar de la última publicación de edictos.

V. TERCEROS:

a) se les hace saber que deberán hacer entrega de los bienes que posean de la fallida.

b) se les comunicará la prohibición de hacer pagos al fallido lo que serán ineficaces.

VI. CORRESPONDENCIA:

A los efectos de interceptar la correspondencia y su entrega al síndico, oficiese con firma electrónica al Correo Oficial, Andreani Postal S.A., Federal Express, DHL Int., OCA y OCASA, en los términos del art. 88 inc. 6 y 114 LCQ (de corresponder mediante DEOX).

VII. INTERDICCIONES:



Conforme art. 103 LCQ., dispónese la interdicción de salida del país respecto de **Claudio Octavio Di Meglio DNI N°13.276.269 (CUIT 20-13276269-5)** a cuyo fin librese oficio con firma electrónica por Secretaría a la Dirección Nacional de Migraciones a efectos que lo comunique a las reparticiones respectivas. Dicha prohibición de salida al exterior, se extenderá hasta veinte (20) días hábiles posteriores a la presentación del informe general, o sea, hasta el día **11/07/25**, salvo pronunciamiento en contrario de este Tribunal, déjase constancia de ello en el oficio a librarse.

VIII. PUBLICIDAD:

Publíquense edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial haciéndose conocer el estado de quiebra y las disposiciones del art. 88 inc. 1, 3, 4, 5 y 7 parte final de la ley concursal y nombre y domicilio del síndico.

Confecciónese el mismo por Secretaría por medio del sistema de edictos electrónicos.

IX. SÍNDICO. DESIGNACIÓN. OBLIGACIONES. DEBERES Y FACULTADES:

a) De conformidad con el art. 253 inc.7 LCQ, désignese a la sindicatura Clase A que ha intervenido en el respectivo concurso preventivo (Estudio contable "IANNACCONE, CORVATTA & ASOCIADOS"), debiendo aceptar el cargo dentro del plazo de 48 hs.

b) deberá cumplir su función con los deberes y facultades previstas en el art. 275 LCQ, debiendo concurrir a Secretaría los días martes y viernes e interiorizarse del estado del proceso y sus incidentes, **quedando notificado por Ministerio Ley de las providencias que se dicten.**

c) los oficios, cédulas y demás medidas que aquí se ordenan y que no han de efectuarse por Secretaría y, los que en el futuro se dispongan, serán librados por el síndico conforme lo previsto por el citado art. 275 inc. 1) y se cumplimentarán en el plazo de tres días.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Comercial N°13-Secretaría N°25

d) los informes a entidades públicas o privadas que se ordenen durante el proceso los requerirá el síndico directamente dentro de los tres días de ordenados, y se dejará constancia en tales medidas que el plazo para contestarlas será de cinco días bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 398 del Cpr..

e) en todos los casos, deberá acreditar en autos con los comprobantes respectivos el diligenciamiento de la totalidad de las medidas dentro del plazo de 48 horas a contar del vencimiento del término que se indica en el apartado d) para efectivizarlas.

f) presentar en un plazo no mayor al señalado para la insinuación de los créditos ante el síndico, un informe de control de las comunicaciones y medidas ordenadas precedentemente, detallando minuciosamente las constancias que acrediten el efectivo cumplimiento y/o traba de las medidas dispuestas.

g) señalar al juzgado mediante informe a presentarse en un plazo no mayor al indicado para la confección del art. 39 LCQ la existencia de situaciones que justifiquen la promoción de las acciones de extensión de estado falencial a terceros y/o acciones de responsabilidad, proponiendo en su caso las medidas cautelares conducentes a asegurar el resultado de la mismas.

X. PERÍODO INFORMATIVO. PROCESO VERIFICATORIO:

a) en los términos del **art. 200 LCQ**, fijase hasta el día **11/03/25**, para que los acreedores por causa o título anterior y sus garantes, formulen al síndico el pedido de verificación de sus créditos.

El síndico procederá conforme las facultades de información indicadas en dicho artículo y formará y conservará los legajos correspondientes dejando las constancias de las medidas que realice.

Impónese a la sindicatura el requerir a todo aquel que se presente a insinuar un crédito, la denuncia de su número de documento de



identidad, número de CUIT para el caso de las sociedades comerciales, y demás datos que identifiquen al o a los representantes que ostenten facultades para percibir, de lo que tomará debida constancia, a efectos de comunicarlo en la eventualidad y en su oportunidad a la entidad que tenga a su cargo el pago del dividendo concursal. Asimismo, deberá solicitarles los datos de las cuentas bancarias respectivas (CBU y CUIT del beneficiario) si las hubiere y sus domicilios electrónicos.

En igual sentido, requerirá a los organismos públicos que se presenten a verificar (DGI, ANSES, Rentas, etc.) y a las empresas prestadoras de servicios públicos (agua, teléfono, electricidad, etc.), el número de la cuenta bancaria a la que, en su caso y de corresponder, se le transferirán las sumas que tuvieren a percibir (tanto en concepto de "dividendo concursal" como de "gastos del concurso" según corresponda).

Hácese saber a los mismos que durante los 10 días subsiguientes podrán ejercer las facultades de observación del art. 34 ante el síndico y el funcionario cumplimentará con el art. 34 "in fine" en las 48 hs. subsiguientes.

Así también hágase saber a los acreedores que en oportunidad de presentarse a verificar, deberán obligatoriamente acompañar al síndico una copia digital de su insinuación (demanda verifcatoria y documentación).

Oportunamente, el síndico deberá necesariamente adjuntarlas a su dictamen (art. 35 LCQ) a los fines de dar cumplimiento íntegro con las Acordadas 3/15 y 31/20 C.S.J.N.

En caso que los insinuantes se presenten a verificar con patrocinio letrado, deberán constituir domicilio electrónico en el escrito de petición ante el síndico.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Comercial N°13-Secretaría N°25

b) fíjase al síndico hasta el día **28/04/25** para la presentación del informe individual previsto en el **art. 35 LCQ** -conforme art. 200 dos últimos párrafos.

En orden a lo dispuesto por el art. 19 de la ley 24522, requiérase a la sindicatura a fin de que al momento de tener que dictaminar en relación al informe individual (art. 35) efectúe los cálculos correspondientes, con indicación expresa en cada caso de las pautas utilizadas de acuerdo a las normas legales citadas anteriormente. Asimismo, deberá detallar los domicilios electrónicos de aquellos acreedores que los hubieran denunciado en la oportunidad del art. 200 LCQ.

Asimismo, deberá proceder a recalcular los créditos de los acreedores verificados en el concurso preventivo de conformidad con el art. 202 *in fine* LCQ

c) fíjase al síndico hasta el día **11/06/25** para la presentación del informe general previsto en el **art. 39 LCQ** el cuál podrá ser observado por los acreedores que hayan solicitado verificación y el deudor dentro de los 10 días de presentado (art. 40 LCQ)

XI. INCAUTACIÓN, CLAUSURA, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES:

a) procédase a la **CONSTATACIÓN** y eventual **CLAUSURA** en los términos del art. 177 inc. 1º) del inmueble sito en la calle **Sarandí N°1139** de esta ciudad, a cuyo fin, librese mandamiento que será diligenciado con **habilitación de días y horas inhábiles**, por el **SÍNDICO**, a quien se lo designa con el carácter de Oficial de Justicia "ad hoc". En caso de no responderse a sus llamados y de comprobarse que allí funciona establecimiento y/u oficina de la fallida, procederá a su inmediata clausura fijando las fajas correspondientes y establecerá la consigna policial que solicitará a tal efecto. La clausura no se llevará a cabo únicamente de constatarse de que se trata de una vivienda particular. En tal caso, queda



facultado a levantar el inventario pertinente y designar depositario judicial a quien halle en el domicilio a quien impondrá de las penalidades pertinentes en caso de incumplimiento a los deberes que tal cargo le impone. Queda facultado a hacer uso de la fuerza pública, a allanar domicilios y requerir los servicios de un cerrajero en caso de resultar necesario, debiendo, en este caso, quedar el acceso al inmueble en las mismas condiciones de seguridad en que se encontraba. Podrá incautar libros, papeles y demás bienes que se encuentren en el inmueble, debiendo constatar las condiciones de seguridad y ocupación, identificación, en su caso a las personas que la ocupan indicando el carácter en que lo hacen.

b) en caso de ubicarse algún inmueble de propiedad del deudor en extraña jurisdicción, la medida se llevará a cabo por oficio ley 22.172, el cual será diligenciado por el síndico en el carácter de Oficial de Justicia "ad hoc", librándose los despachos del caso a los efectos de la clausura y consigna policial, tarea a cargo de dicho funcionario.

c) el síndico, en los términos del del art. 179 LCQ, deberá adoptar las medidas necesarias para la conservación y administración de los bienes que quedarán a su cargo una vez incautados.

d) para el caso de entrega directa de bienes al síndico en los términos del inc. 2º) del art. 177 LCQ, se efectivizará previa descripción e inventario, entregándose un ejemplar al mismo y uno en el Tribunal.

e) en caso de incautación de bienes en poder de terceros y de ser personas de notoria responsabilidad, se les designará depositarios judiciales, quedando facultado el síndico a realizar las diligencias pertinentes a tales efectos.

XII. LIQUIDACIÓN DE BIENES:

a) de inmediato, o desde que, en su caso quede firme el decreto de quiebra, el síndico, procederá a la liquidación del activo (art. 88:9 LCQ).





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Comercial N°13-Secretaría N°25

Atento la existencia de bienes registrables a nombre de la fallida (ver escritos de la sindicatura del [03/05/22](#) y complementarios del [04/07/22](#) y [14/07/22](#)-y [anexo](#)), identificados aquéllos como 1) Motocicleta Yamaha YBR125, Dominio 389 EKD; 2) Automotor Audi A4 3.0 T FSI Dominio MUV 358; 3) Automotor Fiat Fiorino Qubo 1.4, Dominio LOY 511, intímese a la fallida para que denuncie su ubicación dentro del **término de 24 hs** y los ponga a disposición del funcionario concursal bajo apercibimiento de ordenar su secuestro.

Dentro de las 48 horas de ubicado cualquier otro bien de la fallida, deberá proponer la forma más conveniente para su realización acorde con el art. 204 y sgtes. de la ley concursal. A su vez, en la especie, deberá manifestar la postura asumida respecto a los créditos por cobrar a favor de la fallida.

b) acorde con la obligación impuesta al Suscripto por el art. 273 in fine LCQ, póngase en conocimiento del síndico que, al estar la realización de bienes a su cargo, comenzará la misma de inmediato.

c) En este contexto, existiendo también otros activos de la fallida informados por la sindicatura (bienes de uso, maquinarias, dinero en caja, créditos por cobrar), corresponderá designar martillero a través del sistema LEX 100 a fin de realizar la enajenación en el plazo dispuesto por el art. 217 LCQ, bajo el apercibimiento allí establecido.

El mentado enajenador deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días de notificado bajo apercibimiento de remoción y darle celeridad a su tarea.

Una vez aceptado el cargo, líbrese mandamiento de constatación designándose al martillero Oficial de Justicia Ad- Hoc. Luego de la constatación, y en el plazo de tres (3) días, el martillero deberá expedirse sobre la relación entre el probable valor de realización de los bienes, la publicidad ordenada y las distintas formas de enajenación (art. 204 LCQ). Ello,



teniendo en consideración su importancia, efectividad y costos, sugiriendo las medidas que considere más apropiadas.

XIII. En atención a lo dispuesto mediante Acordadas 3/15 y 31/20 C.S.J.N., prescídase de la formación del legajo de copias previsto en la LCQ: 279.

FERNANDO J. PERILLO
JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by SEBASTIAN
JULIO MARTURANO
Date: 2024.11.29 08:22:25 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO
JAVIER PERILLO
Date: 2024.11.29 08:24:26 ART



#35222636#437168923#20241129082115589



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial N°13-Secretaría N°25

COM 14598/2020 - "FARMALINE S.A. s/QUIEBRA"

Buenos Aires, diciembre de 2025.AS.

En atención al estado de autos, conforme arts. 203, 208 y 274 LCQ y art. 575 y sgtes. del C.Pr. y siguiendo las pautas de la Acordada 15/2025 C.S.J.N. y del "Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales", decretase la **subasta judicial electrónica** del 100 % de los vehículos bajo titularidad de la fallida **1)** Automóvil Audi A4 3.0 T FSI, Año 2013, Dominio MUV 358; **2)** Automóvil Fiorino Qubo 1.4 8V Dynamic, Año 2012, Dominio LOY 511; y **3)** Motocicleta Yamaha YBR125F, Año 2009, Dominio 389 EKD.; y por otro lado, **4)** de los bienes muebles no registrables inventariados en BLOCK -"Lote 1" y "Lote 2"- (fsd. [12319/12323](#), [12292/12295](#) y [12375/12378](#)).

I. La base de puja ("precio de reserva") para cada uno de dichos bienes, con apoyatura en el consejo de la martillera de fsd. [12292/12295](#) y [12375/12378](#) y de la sindicatura de fsd. [12370/12371](#), [12473/12474](#) y del escrito a despacho, la fijaré en: **1) U\$S 15.000** para el rodado Dominio MUV 358, **2) U\$S 3.400** para el Dominio LOY 51; **3) U\$S 500** para el Dominio 389 EKD; y **4) \$730.000 y \$3.000.000** para los muebles en BLOCK ("Lote 1" y "Lote 2" respectivamente)

II. Resáltese que tras disponerse la adecuada publicidad de esta subasta-incluida la exhibición- para informar sobre la ubicación de los bienes, su marca y demás datos identificatorios, no se admitirán reclamos sobre su estado físico y/o jurídico.

Cualquier tipo de gasto que irrogue la toma de posesión de los bienes y-en su caso- la transferencia de dominio, como así también el retiro de objetos extraños que los afectaran, correrán por cuenta y riesgo del adquirente, sin asumir la quiebra responsabilidad alguna.



Respecto a los bienes muebles en BLOCK ("Lote 1" y "Lote 2"), la efectiva toma de posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días de aprobada la subasta, haciéndose cargo el adquirente de todos los gastos de acarreo, desinstalación y traslado. En caso de excederse dicho plazo, el adquirente responderá por las sumas que se devenguen en concepto de depósito y custodia.

En referencia a todos los bienes objeto de esta subasta, el comprador deberá tomar posesión del bien dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la subasta. A partir del vencimiento de ese plazo, o de la fecha de posesión si ésta fuere anterior, estarán a su cargo los impuestos, tasas y contribuciones que se devenguen, incluyendo deuda por patentes y multas en su caso.

Una vez vencido dicho plazo, la quiebra no se hará cargo de ningún gasto, impuestos, gravamen, tasa, etc. ocurridos desde esa fecha.

Las eventuales deudas por tasas municipales y servicios sobre los bienes en cuestión no serán incluidas en los edictos. Así pues, las anteriores al decreto de quiebra deberán ser objeto de la pertinente verificación y las posteriores se pagarán con los fondos obtenidos por la liquidación del bien y a prorrata de las acreencias de idéntico origen en la oportunidad prevista por el art. 240 LCQ.

Déjese expresa constancia de lo aquí apuntado en los edictos.

En tal entendimiento, requiérasele a la sindicatura acredite las referidas deudas-si las hubiera-dentro del plazo de diez (10) días, disponiéndose en este acto el libramiento de oficio a esos efectos (de corresponder vía DEOX y según Ley 22.172).

III. Déjese constancia en la publicación edictual que el comprador deberá abonar en el acto de remate el importe total del precio ofrecido al contado, más el 21% en concepto de I.V.A., 10% de comisión del martillero y 0,25% de arancel conf. Acordada 10/99 C.S.J.N.

Las sumas que se obtengan por la subasta deberán depositarse en la cuenta judicial en pesos del Banco Ciudad de Buenos Aires abierta a





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Comercial N°13-Secretaría N°25

nombre de este expediente y Juzgado **L°901 F°749 DV 3; CBU: 02900759-00227090107497**; ó bien en la cuenta judicial en dólares **L°915 F°150 DV 4; CBU: 02900759-10227091501509**.

IV. Ante el eventual escenario de que el oferente vencedor no integre las sumas pertinentes en el plazo legal (art.26 del "Reglamento"), autorízase la **reserva de postura** conforme el citado "Reglamento".

V. La subasta judicial se realizará a través del sitio web ("Portal") habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, durante el plazo de diez (10) días pudiendo extenderse su cierre por el término de diez (10) minutos si en sus últimos tres (3) minutos previos a la finalización algún postor ofertara un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (arts. 17 y 22 del "Reglamento")

Aclárese a los interesados que a fin de pujar en el remate deberán previamente estar empadronados e inscriptos como postores para cada subasta particular, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo del acto (arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del "Reglamento", ver [Preguntas Frecuentes](#) del "Portal")

VI. Obligaciones del comprador. El vencedor en la subasta deberá presentar ante el Tribunal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de aquélla, la siguiente documentación: constancias de pago de los conceptos indicados en el punto III; comprobante de inscripción a la subasta; pago del depósito en garantía –si correspondiere–; constancia del Código de Postor y toda aquella documentación que, a criterio de la autoridad judicial, sea necesaria para acreditar su condición de comprador de la subasta electrónica. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (art.26 del "Reglamento")

Se aclara que el escrito en cuestión deberá ser ingresado digitalmente en el expediente.

VII. Publíquense edictos por Secretaría conforme la modalidad establecida por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial.



VIII. Obligaciones del martillero. El auxiliar judicial deberá dar cumplimiento con la Resolución General N° 745 de la AFIP del 20/12/99 y, sin perjuicio de los plazos fijados por el art. 564 C.Pr., informar al Tribunal dentro de las dos (2) primeras horas hábiles siguientes al día de la realización del remate cuál fue su resultado.

A su vez, deberá dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la subasta, suscribir un acta-en doble ejemplar- indicando el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el "Portal". (art. 24 del "Reglamento" y art. 564 C.Pr.)

Por último, deberá velar por la efectiva publicación de esta subasta en el "Portal" web de la C.S.J.N (ver punto XII *infra*)

IX. Previo a la fijación de la fecha de la subasta, el martillero deberá pronunciarse sobre la adecuación de la publicidad ordenada y eventual publicidad complementaria. Además, deberá sugerir las medidas que considere apropiadas al respecto.

Hágase saber que no se publicará el edicto hasta tanto se encuentren satisfechos la totalidad de los recaudos aquí exigidos, sobre los que deberá informar el martillero al momento de presentar el proyecto respectivo.

En su oportunidad deberá también denunciar fecha de exhibición de los bienes, circunstancia que se consignará en los edictos.

En la especie, a fsd. [12292/12295](#) la martillera aconsejó como publicidad adicional el diario "El Cronista"-un día- y las páginas web "Mercado Libre" e "Infoformate" por un costo de \$120.000 durante un mes. La sindicatura, a fsd. [12370/12371](#), no formuló observaciones.

En este punto, quiero resaltar que la nueva modalidad de subastas electrónicas judiciales dispuesta por la Acordada 15/2025 C.S.J.N busca una participación más amplia, ágil y sencilla de cualquier oferente y el control ciudadano de las enajenaciones.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Comercial N°13-Secretaría N°25

El acceso remoto o digital permitirá que los interesados puedan conocer fácilmente las características particulares de los bienes a subastarse, incluidas fotografías.

En tal entendimiento, insistiendo que la nueva modalidad de subastas judiciales será exclusivamente electrónica, autorízase como publicidad complementaria el diario "El cronista" por el término de dos (2) días y encomiéndose a la martillera librar oportunamente los despachos del caso.

En tal virtud, dicha auxiliar deberá sufragar esa erogación por cuenta propia para luego devolverle las sumas pertinentes con el producido de la subasta (ello previa acreditación de los gastos en el expediente y atendiendo a los costos denunciados en su escrito de fsd. [12292/12295](#)).

Requírasele a la martillera gestione esta última publicación en una época cercana a la subasta y con una antelación no menor a diez (10) días de las fechas de exhibición de los bienes.

X. Fecha, comuníquese la subasta a la Oficina de Subastas judiciales vía DEO por Secretaría.

XI. Será inoponible todo incidente que se promueva sin previo depósito del saldo de precio.

XII. Publicación en el sitio web: oportunamente publíquense idénticos datos que los plasmados en los edictos en el "Portal" web de la C.S.J.N., con una antelación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha de celebración de la subasta.

Allí se consignará la fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los postores; tramos de puja fijados y sus importes; datos de la cuenta judicial (art. 12 del "Reglamento"); datos de contacto del martillero designado y, en caso de corresponder, el valor base, fecha y horario de visitas y todo otro dato que pueda resultar de interés, establecido por el magistrado interviniente, de acuerdo con la naturaleza de los bienes en cuestión. Se adjuntarán, también, imágenes del bien por subastar que ilustren sobre su estado de conservación (arts. 4 y 15 del "Reglamento")



Encomiéndase al martillero realizar las gestiones necesarias a fin de concretar la efectiva publicación en el “Portal”-incluidos videos o imágenes- y acreditar luego tal circunstancia en el expediente.

XIII. Notifíquese por Secretaría a la martillera y a la sindicatura.

FERNANDO J. PERILLO
JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by SEBASTIAN
JULIO MARTURANO
Date: 2025.12.02 11:31:04 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO
JAVIER PERILLO
Date: 2025.12.03 09:00:25 ART



#35222636#482367521#20251202102507906